



AUTO No. 112 0449

18 ABR 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERÍODO PROBATORIO Y SE CORRERÁ EL TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,**

## **En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca del Río Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## **ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado 131-1904 del 28 de agosto de 2012, se inició procedimiento sancionatorio a la Empresa CONSTRUCCOL S.A y se requiere poner en funcionamiento la planta de tratamiento o certificar conexión al alcantarillado, hacer un debido manejo a los tanques y realizar obras de mitigación de proceso erosivo.

Que mediante Oficio 131-2117 del 17 de mayo de 2013, el Centro Ciudad Karga Rionegro Fase 2 P.H. certifica que se encuentra conectado al acueducto y alcantarillado de ARSA.

Que se realizó visitas al lugar la cual generó Informe Técnico 131-0963 del 04 de julio de 2013, indica incumplimiento.

Que mediante Auto con radicado 131-1219 del 13 de agosto de 2013, se formula el siguiente pliego de cargos a la empresa Construcol S.A.

- CARGO ÚNICO: por incumplir los requerimiento de los Autos 131-2986 del 25 de octubre de 2011, 131-1904 del 28 de agosto de 2012. Violentando los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 5 y 40 de la Ley 13333 del 2009, los artículos 86 y 132 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 5, 209, 238 del Decreto 1541 del 1978.

Que mediante escrito de descargos con radicado 131-3791 del 31 de agosto de 2015, por medio del cual la Administración del Centro Ciudad Karga Rionegro Fase 2 P.H. indica que la planta Karqa Fase 2 fue entregada a ARSA por el constructor para su operación.

Que mediante Auto 112-1210 del 27 de octubre de 2015, se abre periodo probatorio en el que se ordena integrar como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja con radicado N° SCQ-131-4396-del 23 de noviembre de 2009.
  - Informe Técnico con radicado N° 131-0040 del 15 de enero de 2010.

Ruta: www.corparr.com.co/sai/Apoyo/Gestión Jurídica/Apexos

Vigencia desde:  
28-III-15

F-G.I-163/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nariño  
Carrera 52 N° 11-48 Autopista Medellín - Bogotá, D.C. San Sebastián, Antioquia

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia  
Tel: 520 11 72 - 511 11 14 Fax: 511 22 22

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [comare@comare.gov.co](mailto:comare@comare.gov.co)

61. Páramo: Ext 532. Aguas Ext 533.

Porce Nus: 866 01-26, Tercera Clase  
CITES Aeropuerto José María Gómez, Cali

- Informe Técnico con radicado N° 131- 2089 del 23 de agosto de 2010.
- Informe Técnico con radicado N° 131-0888 del 19 de abril de 2011.
- Informe Técnico con radicado N° 131-2628 del 13 de Octubre de 2011.
- Auto con radicado Nro. 131-2986 del 25 de octubre de 2011.
- Informe Técnico con radicado N° 131-1515 del 16 de julio de 2012.
- Auto con radicado Nro. 131-1904 del 28 de agosto de 2012.
- Informe Técnico con radicado N° 131-0963 del 04 de julio de 2013.
- Escrito con radicado 131-3791 del 31 de agosto de 2015.

Que en el mismo Auto se ordena la práctica de la siguiente prueba:

1. Visita técnica conjunta con funcionarios del Grupo de Recurso hídrico, para determinar el estado actual de la planta y su situación respecto a los permisos ambientales que requiere la misma para su operación.

Que en atención al anterior Auto se realizó visita de verificación al lugar la cual generó Informe Técnico con radicado 112-0579 del 16 de marzo de 2015.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conductancia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

### b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes

técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a CONSTRUCOL S.A de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a CONSTRUCOL S.A para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

**ARTICULO CUARTO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 056150307759  
Fecha: 28 de marzo de 2016  
Proyectó: Abogado Leandro Garzón  
Técnico: Jessika Gamboa  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente